



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACIÓN 21 DE FEBRERO DEL 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT/CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830053729	GRUPO INVERSIONES FILIGRANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	SERVICIO PORTADOR	25-01-2022	223	2017



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES

**AUTO NÚMERO 1202**

25 de Enero de 2022

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR GRUPO  
INVERSIONES FILIGRANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN CON NIT Y/O C.C NO. 830053729, CÓDIGO NO.  
3000060-SERVICIO PORTADOR.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 223-2017 DE 2.017**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 00121 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor **GRUPO INVERSIONES FILIGRANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit y/o C.C. **830053729 - Código No. 3000060-SERVICIO PORTADOR**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante Registro No. 1061503 del 6 de julio de 2017, por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo, que se encuentra comprendido en el Título Ejecutivo Simple conformado de la siguiente manera:

Resolución N.º 2657 del 29 de julio de 2013, por la cual se impuso una sanción a **UNIÓN DE CABLEOPERADORES DEL CENTRO CABLECENTRO S.A** hoy **GRUPO INVERSIONES FILIGRANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT y/o C.C. No. 830053729 – Código de expediente n.º 3000060 – **SERVICIO PORTADOR**, notificada personalmente el día 15 de agosto de 2013, Resolución N.º 4654 del 28/11/2013 por la cual se resuelve Recurso de Reposición, Resolución N.º 2252 del 28 de agosto de 2014, por la cual se resuelve un recurso de apelación, quedando en firme el día 28 de octubre de 2016, obligaciones identificadas contablemente bajo la Nota debido N.º 851 – 2715 (FUR – 268783) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio remitido bajo con registro n.º 1038227 del 28 de abril de 2017 acompañado de estado de cuenta n.º 064744 del 27 de abril de 2017, cobro persuasivo n.º 0101148 del 27 de abril de 2017.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, este Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **GRUPO INVERSIONES FILIGRANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con Nit y/o C.C. **830053729 - Código No.3000060-SERVICIO PORTADOR** por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20.684.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.



**ARTÍCULO 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CÚMPLASE**

  
**ABEL JOSÉ DE LA OSSA DE VIVERO**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Deisy Yolima Mendivelso Mejía